Corporación Autónoma
Regional del Cauca
NIT: 891.501.885-4
PBX: (60-2) 8333232
Web: crc.gov.co

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

CRC-MC-0022-2026

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y AUXILIO EXEQUIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC Y SU GRUPO FAMILIAR

AGOSTO DE 2026

CAPÍTULO I
INFORMACIÓN GENERAL

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. MARCO LEGAL

La Constitución política de Colombia en su artículo 79, establece como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Así mismo, la Carta Política adopta el principio de desarrollo sostenible y le asigna al Estado, al igual que a todas las personas, la obligación de proteger las riquezas naturales de toda la Nación.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, por medio de la cual se expide el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio ambiente, consagra que el medio ambiente es un patrimonio común, y que por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en las que deberán participar el Estado y los particulares. En tal sentido, el estado ejerce el deber de protección del medio ambiente a través de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales son definidas por la Carta Política como organismos de la administración del estado, con identidad propia, autónoma e independencia, y actualmente no se articulan funcionalmente al sistema ordinario de la descentralización por servicios, ni están adscritas por ende a ningún ministerio o departamento administrativo.

Por su parte, la Ley 99 de 1993, mediante la cual se crea las Corporaciones Autónomas Regionales del Cauca - CAR's, les otorga una serie de competencias, entre las cuales se encuentra la implementación de políticas, planes y programas del orden nacional en materia ambiental, promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables, actividades encaminadas a la preservación y conservación del medio ambiente; entre otras de especial importancia para su preservación. Dichas entidades se encuentran distribuidas por todo el territorio nacional y ejercen autoridad ambiental en su correspondiente jurisdicción.

De este modo, en el Departamento del Cauca, encontramos a la Corporación Autónoma Regional del Cauca- CRC, con NIT. 891.501.885 - 4, entidad de carácter público, de orden nacional, creada por la Ley 99 de 1993, dotada de autonomía administrativa y financiera; con patrimonio propio y personería jurídica, que tiene como misión promover y propiciar el desarrollo sostenible, a través de la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, entidad que ejerce la autoridad ambiental en su jurisdicción y contribuye a la conservación y protección del patrimonio natural, al desarrollo de una cultura ambiental y al bienestar y la calidad de vida de la población, comprometiendo a los actores sociales, económicos e institucionales.

1.2. NECESIDAD ESPECIFICA A RESOLVER CON EL OBJETO A CONTRATAR

Conforme a lo establecido por la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2, el Estado tiene como fines servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Carta Magna. Las autoridades del Estado están constituidas para proteger los derechos fundamentales de todas las

personas residentes en Colombia, incluyendo su vida, honra, bienes y demás libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares. En este marco, el derecho fundamental a la dignidad humana, consagrado en el Artículo 1 de la Constitución, está intrínsecamente vinculado con el derecho a la vida, protegido por el Artículo 11. Este último reconoce el derecho de toda persona a existir y a disfrutar de una vida digna, lo que, por extensión, implica la protección de la sepultura digna, garantizando la tranquilidad y el respeto hacia quienes han fallecido, así como el bienestar de sus familiares, quienes en muchos casos podrían ser personas de escasos recursos y, por ende, enfrentarse a dificultades para cubrir los gastos derivados de una calamidad.

A su vez, el Artículo 13 de la misma Constitución establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y tienen derecho a la misma protección y trato de las autoridades, sin discriminación alguna. El Estado, mediante esta disposición, busca prevenir cualquier situación que degrade la existencia humana y cause sufrimiento innecesario a las personas en momentos de crisis. En el ámbito normativo, la Ley 909 de 2004 regula el empleo público y establece disposiciones en cuanto a la carrera administrativa, la gerencia pública y el bienestar de los empleados públicos. En su Artículo 36, señala que las entidades deben implementar programas de bienestar e incentivos, con el fin de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de sus empleados, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos institucionales.

De manera complementaria, el Decreto Ley 1567 de 1998, en su Capítulo II, establece que los programas de bienestar social e incentivos deben ser diseñados y ejecutados por las entidades públicas para promover el bienestar de sus empleados. Estos programas, según el Artículo 18, deben atender las necesidades de los empleados y sus familias, promoviendo una mayor identificación con la entidad y mejorando su calidad de vida.

El Capítulo III del mismo Decreto, al referirse a los Programas de Bienestar Social, detalla que dichos programas deben orientarse a crear y mantener condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado y su familia, mejorando su nivel de vida y fomentando su identificación con la entidad. Además, los programas deben incluir áreas de protección social, calidad de vida laboral y deben atender las necesidades de los empleados de manera solidaria y participativa.

En ejercicio de su objeto misional, la CRC cuenta con una planta de personal de doscientos dieciséis (216) cargos. Esta relación de empleo público genera un conjunto de obligaciones a cargo de la Entidad en materia de bienestar social, cuyo fundamento normativo reposa, de manera principal, en el artículo 36 de la Ley 909 de 2004, que establece que las entidades del Estado deben diseñar e implementar programas de bienestar social e incentivos orientados a elevar los niveles de eficiencia, satisfacción en el trabajo y desarrollo del empleado, en contribución directa al cumplimiento de los objetivos institucionales; y en el artículo 18 del Decreto Ley 1567 de 1998, que precisa que dichos programas deben atender las necesidades de los empleados y sus familias de manera solidaria y participativa, comprendiendo, entre otros, el área de protección social y calidad de vida laboral.

En el marco de las relaciones entre la CRC y las organizaciones sindicales que representan a sus trabajadores, y en ejercicio del derecho de negociación colectiva reconocido por el Convenio 151 de la OIT, aprobado mediante la Ley 411 de 1997 que garantiza a los empleados públicos el derecho a la negociación de sus condiciones de trabajo y

reglamentado por el Decreto 160 de 2014, las partes suscribieron acuerdo colectivo en el que se pactó, como beneficio de bienestar social para los servidores públicos vinculados a la Corporación y su grupo familiar, la cobertura de servicios integrales de previsión, asistencia y auxilio exequial.

Esta estipulación convierte el presente proceso de contratación no en una facultad discrecional de la administración, sino en una obligación jurídica vinculante para la Entidad, cuyo incumplimiento acarrearía responsabilidad frente al pliego de derechos pactados en el acuerdo sindical. En consecuencia, la contratación que se pretende adelantar responde a un compromiso institucional de carácter colectivo, que a su vez se enmarca en el Plan de Bienestar Social e Incentivos de la CRC para la vigencia 2026, instrumento de planificación de obligatoria adopción conforme al artículo 12 del Decreto Ley 1567 de 1998.

1.3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y AUXILIO EXEQUIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC Y SU GRUPO FAMILIAR.

1.4. CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Teniendo en cuenta que la contratación que se pretende celebrar va encaminada a la adquisición de servicios, es pertinente exponer que según el clasificador de bienes y servicios (https://operaciones.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios), la clasificación es la que se relaciona a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE PRODUCTO
85000000	85170000	85171500	Servicios funerarios y asociados

1.5. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

SERVICIO	
NÚMERO DE FUNCIONARIOS	Doscientos dieciséis (216) funcionarios de planta.
PLAN	Grupo Familiar.
CUBRIMIENTO POR GRUPO	Ocho (8) personas por funcionario: un (1) titular y siete (7) beneficiarios, dentro de los cuales se incluyen como mínimo dos (2) personas sin límite de edad (padres o suegros).

PAQUETE DE SERVICIO MORTUARIO			
PRODUCTO	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**
CAPACIDAD TÉCNICA	Tener posicionadas en el Departamento del Cauca al menos siete (7) sedes propias o con convenios o en arrendamiento, a fin de atender contingencias de este tipo en diferentes partes del departamento.	Sedes	7
	Disponer como mínimo de cinco (5) salas de velación en la ciudad de Popayán, en caso de que ocurra un evento catastrófico.	Salas	5
	Atención inmediata por personal especializado en los establecimientos del oferente, disponible las veinticuatro (24) horas del día, durante todos los días del año.		
	Contar con al menos un bus a disposición de la Funeraria, para el desplazamiento de las personas en caso de un evento catastrófico.		

PAQUETE MORTUORIO	**1. SERVICIOS PRE-EXEQUIALES:** • Realización de los trámites civiles y eclesiásticos correspondientes para la inhumación, una vez sea presentado por los familiares el certificado de defunción, así como la gestión ante la entidad competente de la expedición de la respectiva licencia de traslado e inhumación del cuerpo. • Traslado del cuerpo desde la residencia, clínica o instituto de medicina legal hasta la funeraria, dentro del perímetro urbano, rural y rural disperso, hasta doscientos (200) kilómetros a nivel nacional. • Realizar el trámite correspondiente para la expedición de la respectiva licencia de traslado e inhumación del cuerpo ante la entidad competente. **2. SERVICIOS EXEQUIALES:** • Preservación del cuerpo hasta por treinta y seis (36) horas, siempre que se encuentre en condiciones adecuadas para su conservación. En los casos en que, por condiciones sanitarias, estado de descomposición o alteraciones físicas evidentes, el cuerpo no sea apto para exposición directa, la velación podrá realizarse con el cofre debidamente sellado. No obstante, cuando dichas condiciones impidan la conservación o permanencia del cuerpo para velación, por criterio técnico y sanitario, no procederá la velación. • Suministro de cofre para el funcionario titular, fabricado en tablero MDF de alta densidad, con acabado exterior en pintura brillante o texturizada de alta resistencia; dotado de herrajes metálicos laterales para manipulación y traslado, accesorios ornamentales en acabado dorado o plateado, tapa de cierre ajustado y recubrimiento interior en tela acolchada; dimensiones aproximadas de 1.90 m de largo, 0.50 m de ancho y 0.40 m de alto. Suministro de cofre básico para los beneficiarios, fabricado en madera tipo Otobo, 3con acabado exterior en pintura laca color madera; dotado de cuatro (4) manijas laterales para manipulación y traslado, tapa de cierre convencional y recubrimiento interior tapizado en tela antifluidos; dimensiones aproximadas de 1.90 m de largo, 0.45 m de ancho y 0.37 m de alto. • Servicio en salas de velación hasta por doce (12) horas, o velación en casa de habitación hasta por veinticuatro (24) horas. • Servicio personalizado de cafetería dentro de la sala de velación, o suministro de kit de cafetería para velación en	Unidad	1

	casa, compuesto por azúcar, café, aromáticas y vasos desechables. • Cinta ceremonial membreteada con el nombre del fallecido, de un (1) metro de largo por diez (10) centímetros de ancho. • Traslado de la persona fallecida desde el lugar de velación hasta el camposanto o destino final correspondiente, para cremación cuando aplique o inhumación, en carroza fúnebre debidamente acondicionada: vehículo con compartimiento independiente entre la cabina y el área de disposición del féretro, dotado de superficie interior impermeable que facilite su limpieza y desinfección, sistema de barras metálicas de sujeción para asegurar la estabilidad del cofre durante el recorrido, e identificado exteriormente con el nombre de la empresa funeraria. • Prestación integral del servicio de honras fúnebres, incluyendo ceremonia religiosa, misa cantada y acompañamiento en cortejo fúnebre, desarrollados bajo un protocolo ceremonial solemne, sobrio y elegante, que brinde una despedida digna a la persona fallecida. • Suministro de bóveda o lote en uso temporal por cuatro (4) años. En la ciudad de Popayán, el suministro se realizará de manera directa en cementerio del proponente. En los demás municipios del Departamento del Cauca, se reconocerá el valor real del servicio hasta por un millón de pesos ($1.000.000). Cuando la prestación deba realizarse por fuera del Departamento del Cauca, donde el proponente no disponga de cementerio, se reconocerá un auxilio económico hasta por un millón de pesos ($1.000.000), correspondiente al apoyo para cubrir los costos de bóveda o lote temporal, de acuerdo con las tarifas vigentes del lugar de prestación del servicio. • Prestación del servicio de cremación. En la ciudad de Popayán, el servicio se prestará de manera directa en horno crematorio, bajo condiciones técnicas adecuadas que garanticen un proceso digno, seguro y conforme a la normatividad vigente. Cuando la cremación deba realizarse por fuera del Departamento del Cauca, o en lugares donde el proponente no cuente con horno crematorio, otorgará un auxilio económico hasta por un millón de pesos ($1.000.000), correspondiente al apoyo para cubrir la cremación, de acuerdo con las tarifas vigentes del lugar de prestación del servicio. **3. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:**		

	• Amparo económico por valor de un millón de pesos ($1.000.000 M/Cte.) en caso de fallecimiento del titular, pagadero a la persona que autorice la Entidad. • Suministro del libro de registro de visitantes durante la velación, destinado al registro de acompañantes y mensajes de condolencia, el cual será entregado a los familiares al finalizar el servicio. La información allí consignada tendrá carácter confidencial y reservado, y no podrá ser utilizada por la funeraria ni por terceros para fines distintos a los propios del servicio. • Suministro de cuatro (4) carteles informativos tipo mural impreso, con el nombre del fallecido e información sobre el lugar de velación, fecha, hora de exequias y sepultura. • Suministro de cuatro (4) cirios elaborados en parafina, de medidas aproximadas de ocho (8) centímetros de alto por siete (7) centímetros de ancho. • Servicio de transporte para acompañantes desde el lugar de velación hasta el destino final, mediante vehículo tipo bus de servicio urbano con capacidad para hasta veinticinco (25) personas, aplicable en ciudades capitales o municipios con población superior a cien mil (100.000) habitantes. En los municipios, corregimientos o veredas donde no se cuente con disponibilidad de este recurso, se reconocerá un auxilio económico por valor de ciento cincuenta mil pesos ($150.000) como apoyo al desplazamiento de los acompañantes, correspondiente a un aporte parcial destinado a cubrir costos de transporte local urbano o rural de corta distancia. Este servicio aplica únicamente dentro del perímetro urbano o área de cobertura local y no incluye desplazamientos intermunicipales. • Suministro de arreglos florales a nombre de la Entidad: dos (2) arreglos tipo alto para ciudades capitales, y un (1) arreglo tipo alto y uno (1) tipo bajo para municipios y veredas.		

1.6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.6.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1.- Prestar los servicios conforme a las especificaciones técnicas del numeral 2.2, con idoneidad y oportunidad, bajo parámetros de eficiencia, calidad y dignidad.
2.- Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, absteniéndose de incurrir en dilaciones injustificadas.

3.- Responder por sus actuaciones y omisiones en virtud del contrato conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
4.- Reportar cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del objeto contractual.
5.- Presentar informe mensual de gestión indicando servicios prestados, identificación del fallecido, copia de la certificación de defunción y demás soportes del objeto ejecutado.
6.- Mantener supervisión directa sobre el personal vinculado a la ejecución del contrato y responder por su conducta y actuaciones.
7.- Atender oportunamente las observaciones del supervisor del contrato.
8.- Asumir la totalidad de gastos precontractuales, contractuales y poscontractuales del contrato.
9.- Presentar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento, las garantías y documentos requeridos para iniciar la ejecución.
10.- Acreditar, junto con cada cuenta de cobro, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (SENA e ICBF), cuando hubiere lugar, según el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el parágrafo del artículo 1° de la Ley 828 de 2003.
11.- Cancelar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de su personal, sin que exista vínculo laboral con la CRC.
12.- Mantener vigentes las garantías durante toda la vida del contrato, su liquidación y la prolongación de sus efectos.
13.- Designar un asesor de contacto permanente que garantice comunicación directa y eficiente con la Corporación.
14.- Respetar los derechos humanos en todas las actuaciones derivadas del proceso contractual, conforme a la Guía G-CPSS-02 de Colombia Compra Eficiente.
15.- Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y de la normativa aplicable.

1.6.2. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA

El supervisor designado tendrá las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales de que tratan los artículos 44, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con las siguientes obligaciones específicas:
1.- Velar por la correcta ejecución del contrato y adelantar las acciones preventivas o correctivas que se requieran.
2.- Aclarar oportunamente las dudas que surjan con ocasión del cumplimiento contractual.
3.- Convocar los comités técnicos de seguimiento necesarios para verificar la ejecución del objeto.
4.- Expedir las certificaciones de cumplimiento para el trámite de los pagos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud.

1.7. PRESUPUESTO OFICIAL

Para determinar el valor estimado del contrato, la Corporación procedió a realizar averiguaciones externas mediante solicitud de cotizaciones a posibles proveedores de los bienes y servicios a contratar, obteniéndose como respuesta dos cotizaciones las cuales se anexan a este estudio previo, respecto de las que se tomaron los valores cotizados, teniendo en cuenta que no todos los proveedores cotizaron la totalidad de los servicios a contratar, así:

COTIZACIONES SERVICIOS EXEQUIALES	
TIPO DE PLAN	**GRUPO FAMILIAR**
COBERTURA	**216 FUNCIONARIOS DE LA CRC**

DESCRIPCION SERVICIOS COTIZADOS

1. SERVICIOS EXEQUIALES:

- Atención inmediata por personal especializado en los establecimientos del oferente, disponible las veinticuatro (24) horas del día, durante todos los días del año.
- Realización de los trámites civiles y eclesiásticos correspondientes para la inhumación, una vez sea presentado por los familiares el certificado de defunción, así como la gestión ante la entidad competente de la expedición de la respectiva licencia de traslado e inhumación del cuerpo.
- Traslado del cuerpo desde la residencia, clínica o instituto de medicina legal hasta la funeraria, dentro del perímetro urbano, rural y rural disperso, hasta doscientos (200) kilómetros a nivel nacional.
- Realizar el trámite correspondiente para la expedición de la respectiva licencia de traslado e inhumación del cuerpo ante la entidad competente.
- Preservación del cuerpo hasta por treinta y seis (36) horas, siempre que se encuentre en condiciones adecuadas para su conservación. En los casos en que, por condiciones sanitarias, estado de descomposición o alteraciones físicas evidentes, el cuerpo no sea apto para exposición directa, la velación podrá realizarse con el cofre debidamente sellado. No obstante, cuando dichas condiciones impidan la conservación o permanencia del cuerpo para velación, por criterio técnico y sanitario, no procederá la velación.
- Suministro de cofre para el funcionario titular, fabricado en tablero MDF de alta densidad, con acabado exterior en pintura brillante o texturizada de alta resistencia; dotado de herrajes metálicos laterales para manipulación y traslado, accesorios ornamentales en acabado dorado o plateado, tapa de cierre ajustado y recubrimiento interior en tela acolchada; dimensiones aproximadas de 1.90 m de largo, 0.50 m de ancho y 0.40 m de alto. Suministro de cofre básico para los beneficiarios, fabricado en madera tipo Otobo, 3con acabado exterior en pintura laca color madera; dotado de cuatro (4) manijas laterales para manipulación y traslado, tapa de cierre convencional y recubrimiento interior tapizado en tela antifluidos; dimensiones aproximadas de 1.90 m de largo, 0.45 m de ancho y 0.37 m de alto.
- Servicio en salas de velación hasta por doce (12) horas, o velación en casa de habitación hasta por veinticuatro (24) horas.
- Servicio personalizado de cafetería dentro de la sala de velación, o suministro de kit de cafetería para velación en casa, compuesto por azúcar, café, aromáticas y vasos desechables.
- Cinta ceremonial membreteada con el nombre del fallecido, de un (1) metro de largo por diez (10) centímetros de ancho.
- Traslado de la persona fallecida desde el lugar de velación hasta el camposanto o destino final correspondiente, para cremación cuando aplique o inhumación, en carroza fúnebre debidamente acondicionada: vehículo con compartimiento independiente entre la cabina y el área de disposición del féretro, dotado de superficie interior impermeable que facilite su limpieza y desinfección, sistema de barras metálicas de sujeción para asegurar la estabilidad del cofre durante el recorrido, e identificado exteriormente con el nombre de la empresa funeraria.
- Prestación integral del servicio de honras fúnebres, incluyendo ceremonia religiosa, misa cantada y acompañamiento en cortejo fúnebre, desarrollados bajo un protocolo ceremonial solemne, sobrio y elegante, que brinde una despedida digna a la persona fallecida.

2. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

- Amparo económico por valor de un millón de pesos ($1.000.000 M/Cte.) en caso de fallecimiento del titular, pagadero a la persona que autorice la Entidad.
- Suministro del libro de registro de visitantes durante la velación, destinado al registro de acompañantes y mensajes de condolencia, el cual será entregado a los familiares al finalizar el servicio. La información allí consignada tendrá carácter confidencial y reservado, y no podrá ser utilizada por la funeraria ni por terceros para fines distintos a los propios del servicio.

- Suministro de cuatro (4) carteles informativos tipo mural impreso, con el nombre del fallecido e información sobre el lugar de velación, fecha, hora de exequias y sepultura.
- Suministro de cuatro (4) cirios elaborados en parafina, de medidas aproximadas de ocho (8) centímetros de alto por siete (7) centímetros de ancho.
- Servicio de transporte para acompañantes desde el lugar de velación hasta el destino final, mediante vehículo tipo bus de servicio urbano con capacidad para hasta veinticinco (25) personas, aplicable en ciudades capitales o municipios con población superior a cien mil (100.000) habitantes. En los municipios, corregimientos o veredas donde no se cuente con disponibilidad de este recurso, se reconocerá un auxilio económico por valor de ciento cincuenta mil pesos ($150.000) como apoyo al desplazamiento de los acompañantes, correspondiente a un aporte parcial destinado a cubrir costos de transporte local urbano o rural de corta distancia. Este servicio aplica únicamente dentro del perímetro urbano o área de cobertura local y no incluye desplazamientos intermunicipales.
- Suministro de arreglos florales a nombre de la Entidad: dos (2) arreglos tipo alto para ciudades capitales, y un (1) arreglo tipo alto y uno (1) tipo bajo para municipios y veredas.

3. DESTINO FINAL:

- Suministro de bóveda o lote en uso temporal por cuatro (4) años. En la ciudad de Popayán, el suministro se realizará de manera directa en cementerio del proponente. En los demás municipios del Departamento del Cauca, se reconocerá el valor real del servicio hasta por un millón de pesos ($1.000.000). Cuando la prestación deba realizarse por fuera del Departamento del Cauca, donde el proponente no disponga de cementerio, se reconocerá un auxilio económico hasta por un millón de pesos ($1.000.000), correspondiente al apoyo para cubrir los costos de bóveda o lote temporal, de acuerdo con las tarifas vigentes del lugar de prestación del servicio.
- Prestación del servicio de cremación. En la ciudad de Popayán, el servicio se prestará de manera directa en horno crematorio, bajo condiciones técnicas adecuadas que garanticen un proceso digno, seguro y conforme a la normatividad vigente. Cuando la cremación deba realizarse por fuera del Departamento del Cauca, o en lugares donde el proponente no cuente con horno crematorio, otorgará un auxilio económico hasta por un millón de pesos ($1.000.000), correspondiente al apoyo para cubrir la cremación, de acuerdo con las tarifas vigentes del lugar de prestación del servicio.

FUNERALES LA HERMITA SAS	**VALOR UNITARIO**	**VALOR MENSUAL**	**VALOR ANUAL**
	$25.000	**$5.400.000**	**$64.800.000**
CAMPOSANTO LOS LAURELES	**VALOR UNITARIO**	**VALOR MENSUAL**	**VALOR ANUAL**
	$29.000	**$6.264.000**	**$75.168.000**

La CRC, en aplicación del principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y de las orientaciones contenidas en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector y Estudios Previos de Colombia Compra Eficiente, determinó el presupuesto oficial del presente proceso con base en el análisis del mercado y las cotizaciones obtenidas durante la etapa de planeación. Como resultado de dicho análisis, se tomó como referencia el menor valor ofertado, correspondiente a VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($25.000) por persona al mes. Considerando una cobertura de doscientos dieciséis (216) funcionarios, se obtiene un costo mensual estimado de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.400.000). Proyectado para un plazo de ejecución de nueve (9) meses, el valor estimado del contrato asciende hasta la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($48.600.000)**, IVA incluido, así como la totalidad de impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar.

Notas:

- El proponente deberá estructurar su oferta económica considerando la totalidad de los costos asociados a la ejecución del contrato, tales como gastos, impuestos, aportes,

seguros y demás erogaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- La entidad no asumirá costo alguno adicional por concepto de los gastos asociados a la compra.
- La propuesta económica deberá ser presentada por cada uno de los proponentes con IVA incluido para aquellos ítems sujetos a este impuesto.

1.8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El contrato que se suscriba será con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1036 del 25 de junio de 2026, expedido por la Subdirección Financiera de la Corporación.

1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de legalización del contrato, previa aprobación de las garantías exigidas.

1.10. REGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La modalidad de selección para el presente proceso de contratación se encuentra amparada en lo señalado en el Art. 94 de la ley 1474 de 2011; y los Arts. 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015; teniendo en cuenta que el presupuesto asignado para este proceso corresponde a la mínima cuantía de la CRC.

1.11. VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo estipulado por el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, al igual que lo dispuesto en la Ley 850 de 2006, la ciudadanía y las veedurías podrán ejercer el control social sobre el presente proceso, en cualquier etapa del mismo, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante la entidad y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

En desarrollo del inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, a partir de esta publicación, se convoca a los ciudadanos, y en especial a las veedurías ciudadanas pertinentes para que ejerzan el control social del presente proceso de contratación, caso en el cual se les suministrará toda la información correspondiente que no se haya publicado en la página web de la CRC o en el SECOP, en caso contrario el costo de las copias y la atención de las peticiones presentadas se seguirán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1.12. LIMITACIÓN A MIPYMES

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante

el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

"***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme***. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

***PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas".*

1.13. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del presente proceso se especificará directamente en la plataforma del SECOP II.

1.14. LA PROPUESTA

La propuesta se deberá cargar en PDF en la plataforma SECOP II link https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii hasta la fecha y hora límite establecido en el cronograma del proceso.

El proponente deberá acatar estrictamente la forma establecida en el SECOP II para el cargue de la propuesta, de conformidad con los parámetros particulares de cada modalidad de selección. De conformidad con lo anterior, en dicha plataforma deben cargarse los documentos que acreditan los requisitos habilitantes. La propuesta económica se debe diligenciar en la plataforma SECOP 2.

La propuesta deberá ser firmada por el proponente o su representante legal, debidamente facultado, la cual, se entiende realizada de manera incondicional, es decir, que acepta y conoce a plenitud las condiciones de la invitación realizada por la entidad contratante y los estudios previos elaborados.

Serán a cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta, por lo tanto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA-CRC, en ningún caso será responsable de los mismos. En relación con los documentos que

se carguen en la plataforma SECOP II no se exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales. (inciso 1, numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993).

No se aceptarán propuestas cargadas en la plataforma SECOP II en condiciones diferentes de los que se han previsto en el link https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii Los requisitos habilitantes solamente se verificarán al proponente que ocupe el primer lugar en la evaluación de la propuesta económica (menor precio) o el siguiente si el primero resultare no habilitado (Núm. Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Decreto 1082 de 2015). En el presente proceso son aplicables las reglas de subsanabilidad de la propuesta de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En caso de tener indicios de falsedad o adulteración en alguno de los documentos presentados por los oferentes, el observante debe aportar documentos idóneos para soportar las afirmaciones realizadas, con el fin de que el OAJ proceda a la verificación de estas y a dar traslado a la autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se presente indisponibilidad del SECOP II y debido a este factor no permita cargar a la plataforma la propuesta, debe ingresar al siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii y dar aplicación al PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD. En caso de indisponibilidad el correo electrónico habilitado por la corporación es juridica@crc.gov.co al cual es viable acudir.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El proponente debe calcular su propuesta teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos, tales como, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación del valor de su propuesta económica.

1.15. EFECTOS DE LA PROPUESTA

Con la presentación de la propuesta se entiende que el proponente acepta incondicionalmente las condiciones y cláusulas señaladas en la presente invitación y en los estudios previos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 el contrato se integra por la propuesta presentada por el proponente y la aceptación de la propuesta de parte de la entidad contratante.

1.16. OBSERACIONES Y/O COMUNICACIONES

Se solicita que las observaciones se envíen por medio de la plataforma del SECOP II, en el lugar destinado para tal fin. No será atendida la comunicación entregada en la entidad, ni dirección de correo electrónico o espacio diferente dentro de la plataforma SECOP II.

Así, cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de la plataforma no constituye una oferta y en consecuencia no será tenida en cuenta como tal, ello en virtud de la Ley 527 de 1999, la cual regula entre otros temas el envío de ofertas en forma de mensaje de datos, indicando la forma de crear ofertas, los requisitos, formularios y procedimientos para que un proponente presente una oferta en el SECOP II.

Las observaciones a la invitación pública deberán hacerse durante el plazo establecido para ello en el cronograma de actividades y a través de la plataforma del SECOP II únicamente por la sección de "OBSERVACIONES".

Las observaciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, o por lo menos cuenten con la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos.
- Documento de identidad.
- Dirección física o electrónica donde recibirá correspondencia.

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 el contrato se integra por la propuesta presentada por el proponente y la aceptación de la propuesta de parte de la entidad contratante.

La Corporación Autónoma Regional del Cauca- CRC, a través de la Oficina Asesora Jurídica y el área solicitante responderá las observaciones recibidas, publicando el documento respuesta a través del SECOP II.

1.17. SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección podrá ser suspendido por un acto administrativo motivado y que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se considere necesario.

1.18. CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El cierre del proceso se realizará el día y hora indicados en el cronograma establecido en la plataforma SECOP II. Se adjudicará el contrato al oferente que haya cumplido con los requisitos mínimos habilitantes y presente la oferta económica de menor valor. La Oficina Jurídica, a través del Comité Evaluador, si lo estima conveniente podrá solicitar documentos, aclaraciones o explicaciones sobre las ofertas presentadas, o sobre los documentos y el cumplimiento de los requisitos estipulados en el inciso 2º, numeral 15 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y jurisprudencia del Consejo de Estado, en cualquier momento y hasta la aceptación de la oferta.

CAPITULO II
INFORMACION RELATIVA A LA PRESENTACIÓN DEL PROCESO

2. PARTICIPACION EN EL PROCESO

- Podrán participar en la presente invitación, las personas naturales o jurídicas, individualmente consideradas o en unión temporal o consorcio, que deberán cumplir lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- Igualmente, los proponentes plurales, deberán tener en cuenta que cada integrante **deberá cumplir por separado y en su totalidad**, lo solicitado en este documento.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y su valor deberá expresarse en pesos colombianos incluido el IVA.
- No se aceptarán propuestas parciales, ni propuestas alternativas.

- Para poder participar, los proponentes de origen extranjero deberán acreditar los requisitos establecidos en la Ley.
- En virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la Entidad se abstendrá de celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el Boletín de Responsables Fiscales que publica la Contraloría General de la República. Los oferentes deberán verificar que no se encuentran incursos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, hecho que se hará constar bajo la gravedad de juramento, en la carta de presentación de la propuesta, según modelo de formato anexo para este fin.
- Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.

2.1. DOCUMENTOS JURIDICOS HABILITANTES

La verificación de los requisitos de carácter jurídico y las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la Entidad, se realizará mediante el cotejo de los documentos presentados por el oferente para dar cumplimiento a los requisitos de la Invitación Pública y a las disposiciones legales vigentes.

Estos aspectos no otorgan puntaje, pero habilitan o no la oferta, y el concepto será de CUMPLE o NO CUMPLE.

Se adjudicará el contrato al proponente cuya propuesta económica presente el precio más bajo, siempre y cuando cumpla con la totalidad de las condiciones y requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas mínimas exigidas, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

2.1.1. CAPACIDAD JURIDICA

- ✓ **CARTA DE PRESENTACIÓN:** Si el proponente es una persona jurídica, la carta de presentación deberá ser firmada por su representante legal quien debe estar debidamente facultado, indicando al pie de la firma el nombre, cargo y documento de identidad. En caso de personas naturales, debe ser suscrita por el dueño del establecimiento de comercio. En el caso de consorcios, uniones temporales deberá estar firmada por el representante designado. El contenido de la carta de presentación, corresponderá con el texto del modelo que se anexa (Formato 1 – Carta de presentación de la propuesta presentada).

- ✓ **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O MATRÍCULA MERCANTÍL:** Certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil vigente expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre de la presente selección de mínima cuantía. Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal, el oferente deberá anexar la correspondiente autorización impartida por la Junta de Socios, o el estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

El proponente deberá encontrarse facultado para desarrollar el objeto contractual.

Parágrafo: De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, las personas naturales que presten servicios inherentes a profesiones liberales no están obligadas a inscribirse en el registro mercantil ni a contar con matrícula mercantil, en la medida en que su actividad no se considera de naturaleza comercial. En consecuencia, para estos casos no será exigible dicho requisito, sin perjuicio de la acreditación de su idoneidad mediante los documentos que correspondan.

- ✓ **AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS:** Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, en razón a la cuantía, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente de la sociedad, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, o el documento donde acredite su autorización para participar en la contratación, firmar la propuesta y suscribir el contrato en el evento de salir favorecido. Esta observación también es válida para los miembros del consorcio, unión temporal.

- ✓ **CERTIFICACIÓN DE PAGO DE LOS APORTES PARAFISCALES:**

PERSONAS JURÍDICAS: Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación, (expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, cuando no se requiera Revisor Fiscal), en la que se indique que se encuentran al día en el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar.

Dicho documento debe certificar que, a la fecha prevista para la recepción de documentos, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

PERSONAS NATURALES: El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla, pero no será obligatoria la presentación de este último.

Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la originalmente contemplada en la invitación pública.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en

Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Cuando se trate de Consorcios, Uniones Temporales cada uno de sus integrantes, deberá aportar la declaración aquí exigida. En caso de que el interesado, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

- ✓ **DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL:** Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal, se debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, tales como:

  - Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio, Unión Temporal
  - Designar para todos los efectos el representante del Consorcio, la Unión Temporal
  - Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio, la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades.
  - Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la Unión Temporal los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Corporación.
  - Señalar la duración del Consorcio, la Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la duración del contrato y un año más.
  - Si los miembros del Consorcio, la Unión Temporal o alguno de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente pliego de condiciones.

- ✓ **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.** Del proponente persona natural y en caso de ser persona jurídica de esta y de su representante legal, si se trata de consorcio, unión temporal, de cada uno de los miembros (persona natural y/o persona jurídica), así como de sus representantes. Si no se allega este documento, El Municipio hará la verificación en el aplicativo dispuesto para ello por la Procuraduría General de la Nación.

- ✓ **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Del proponente persona natural y en caso de ser persona jurídica de esta y de su representante legal, si se trata de consorcio, unión temporal, de cada uno de los miembros (persona natural y/o persona jurídica), así como de sus representantes. Si no se allega este documento, La CRC realizará la verificación en el aplicativo dispuesto para ello por la Contraloría General de la República.

- ✓ **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.** Del proponente persona natural y en caso de ser persona jurídica de esta y de su representante legal, si se trata de consorcio, unión temporal de cada uno de los miembros (persona natural y/o persona jurídica), así como de sus representantes. Si no se allega este documento, La CRC realizará la verificación en el aplicativo dispuesto para ello por la Policía Nacional de Colombia.

- ✓ **CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS:** Del proponente persona natural y en caso de ser persona jurídica de esta y de su representante legal, si se trata de consorcio, unión temporal de cada uno de los miembros (persona natural y/o persona jurídica), así como de sus representantes. Si no se allega este documento, La CRC realizará la verificación en el aplicativo dispuesto para ello por la Policía Nacional de Colombia.

- ✓ **CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DE LA PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA – REDAM VIGENTE.**

- ✓ **FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)**

- ✓ **COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA NATURAL.**

- ✓ **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El proponente no podrá estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para contratar con la Nación, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, ni las previstas en la Ley 45 de 1990 y en las demás normas complementarias y concordantes. Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la Carta de Presentación de la misma, se entiende que el proponente manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Ley.

- ✓ **FOTOCOPIA DE LA LIBRETA MILITAR A HOMBRES MENORES DE 50 AÑOS.** En caso de no portarla recurrir a lo enunciado en la ley 1861 de 2017, es decir, presentar certificado de LIBRETA MILITAR EN TRÁMITE, lo cual le da 18 meses para resolver su situación.

- ✓ **PROPUESTA ECONÓMICA:** Los proponentes deberán presentar su oferta, únicamente en el denominado ANEXO Nº3 “PROPUESTA ECONÓMICA” suministrado por la entidad. Al diligenciar el cuadro PROPUESTA ECONOMICA el oferente no podrá adicionar, modificar, suprimir o, en todo caso, alterar los ítems de la propuesta, sus unidades y cantidades, medidas condiciones técnicas, toda vez que dicha información se requiere para la comparación de las ofertas. En el evento que el oferente no consigne el valor del precio conforme a lo solicitado, se considerará como no ofrecido el ítem, por lo tanto, la oferta será rechazada.

2.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

2.2.1. CAPACIDAD TÉCNICA – REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes de capacidad técnica que se establecen a continuación han sido diseñados en observancia del principio de proporcionalidad y razonabilidad que rige la estructuración de los procesos de selección, conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. Cada habilitante guarda relación directa e inescindible con el objeto a contratar y resulta necesario para garantizar que el contratista seleccionado esté en condiciones técnicas y operativas de prestar el servicio exequial en las condiciones, los tiempos y las zonas geográficas que el contrato demanda.

- ✓ **HABILITANTE NO. 1 – SEDES EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA:**
  El proponente deberá acreditar la disponibilidad operativa de al menos siete (7) sedes en el Departamento del Cauca, con las cuales pueda garantizar la atención de contingencias simultáneas o en zonas alejadas de la capital del departamento, habida cuenta de que la CRC tiene presencia institucional no solo en Popayán sino también en municipios del norte y del sur del Cauca. Esta exigencia responde a la naturaleza geográfica del departamento y a la necesidad de cobertura efectiva, tal como lo ha reconocido Colombia Compra Eficiente al señalar que los requisitos habilitantes relacionados con infraestructura física deben guardar correspondencia con el alcance territorial del servicio a contratar. El criterio habilitante se acreditará mediante certificado de existencia y representación legal, certificado de matrícula mercantil o contratos y/o convenios vigentes suscritos con terceros que demuestren la disponibilidad operativa de las sedes en el departamento.

- ✓ **HABILITANTE NO. 2 – VEHÍCULO TIPO BUS:**
  El proponente deberá acreditar la disponibilidad de al menos un (1) vehículo tipo bus con capacidad para veinticinco (25) personas, destinado al traslado de acompañantes desde el lugar de velación hasta el destino final, conforme a la especificación técnica del numeral 2.2.2. La acreditación de este habilitante exige la presentación conjunta de los siguientes documentos:

  - Tarjeta de propiedad del vehículo en la que conste que pertenece a la persona jurídica, a su representante legal o al establecimiento de comercio proponente; cuando el vehículo no sea de propiedad del proponente, el documento idóneo será el contrato de arrendamiento o convenio suscrito con el propietario, debidamente firmado y con vigencia mínima igual al plazo del contrato.
  - SOAT vigente a la fecha de cierre del proceso, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 769 de 2002 y el Decreto 056 de 2015, que consagran la obligatoriedad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito para todo vehículo automotor que circule en vías públicas del territorio nacional.
  - Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, expedido por Centro de Diagnóstico Automotor habilitado por el Ministerio de Transporte, conforme al artículo 50 de la Ley 769 de 2002 y el Decreto 2150 de 1995.
  - Póliza de responsabilidad civil extracontractual del vehículo vigente, expedida por compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los daños que puedan causarse a terceros con ocasión del uso del vehículo en la prestación del servicio.

- ✓ **HABILITANTE NO. 3 – CARROZAS FÚNEBRES:**

El proponente deberá acreditar la disponibilidad de al menos tres (3) carrozas fúnebres debidamente acondicionadas para la prestación del servicio, cada una con las siguientes características técnicas mínimas: Compartimiento independiente entre la cabina de conducción y el área de disposición del féretro; superficie interior impermeable que facilite su limpieza y desinfección; sistema de barras metálicas de sujeción para asegurar la estabilidad del cofre durante el recorrido; e identificación exterior con el nombre o logotipo de la empresa funeraria.

NOTA: La exigencia de tres (3) unidades se fundamenta en la necesidad de garantizar la prestación simultánea del servicio en los diferentes ámbitos geográficos donde la CRC tiene presencia institucional Popayán, zona norte y zona sur del Departamento del Cauca, de suerte que la indisponibilidad temporal de una unidad no comprometa la atención oportuna en los demás territorios.

La exigencia de modelo no anterior al año 2016 es decir, con una antigüedad máxima de diez (10) años se justifica en razones de seguridad vial, confiabilidad mecánica y dignidad del servicio: los vehículos con mayor antigüedad acumulan mayor probabilidad de fallas técnicas que comprometerían la continuidad del traslado fúnebre en circunstancias de irreversible impacto emocional para las familias de los funcionarios; adicionalmente, los vehículos de modelos más recientes están sujetos a estándares de seguridad activa y pasiva más exigentes y a revisiones técnico-mecánicas periódicas de mayor rigor, conforme a la normativa del Ministerio de Transporte. Esta exigencia es proporcional y razonable en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y no restringe indebidamente la concurrencia dado el tamaño del mercado funerario en el Departamento del Cauca.

Cada carroza fúnebre se acreditará mediante la presentación conjunta de los siguientes documentos:

- Tarjeta de propiedad del vehículo en la que conste como titular la persona jurídica, su representante legal o el establecimiento de comercio proponente, con indicación expresa del año modelo; cuando el proponente no sea propietario de alguna de las unidades, acreditará su disponibilidad mediante contrato de arrendamiento o convenio debidamente suscrito y vigente por un plazo no inferior al del contrato.
- SOAT vigente a la fecha de cierre del proceso, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 769 de 2002 y el Decreto 056 de 2015.
- Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, expedido por Centro de Diagnóstico Automotor habilitado por el Ministerio de Transporte, conforme al artículo 50 de la Ley 769 de 2002.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente por cada vehículo, expedida por compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los daños causados a terceros con ocasión del uso de la carroza en la prestación del servicio funerario.

✓ **HABILITANTE NO. 4 – SALAS DE VELACIÓN CON COBERTURA GEOGRÁFICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA:**
El proponente deberá acreditar la disponibilidad de salas o cámaras de velación con cobertura en los diferentes ámbitos geográficos donde la CRC ejerce presencia institucional, en los siguientes términos: (i) mínimo cinco (5) salas o cámaras de velación

en la ciudad de Popayán, en consideración a que en ella se concentra la mayor parte de la planta de personal de la Corporación y se ubica su sede principal; (ii) al menos una (1) sala o cámara de velación en la zona norte del Departamento del Cauca, ubicada en el municipio de Santander de Quilichao o en municipio equivalente de la misma zona que ofrezca condiciones de cobertura y acceso similares para los funcionarios y beneficiarios residentes en dicha área; y (iii) al menos una (1) sala o cámara de velación en la zona sur del Departamento del Cauca, ubicada en el municipio de Balboa, en el municipio de Patía –El Bordo– o en municipio equivalente de la misma zona que garantice condiciones análogas de cobertura y accesibilidad. Esta distribución territorial responde al alcance geográfico del servicio requerido y garantiza que los funcionarios y beneficiarios ubicados fuera de la capital departamental puedan acceder al servicio exequial en condiciones de proximidad, oportunidad y dignidad.

El presente habilitante se acreditará mediante certificación suscrita por el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural proponente, en la que conste: el número de salas o cámaras de velación disponibles en cada zona, su ubicación (municipio y dirección), y las condiciones en que se presta el servicio. Dicha certificación deberá estar respaldada por los documentos que soporten la titularidad o disponibilidad jurídica de cada inmueble, tales como matrícula mercantil con domicilio registrado, contrato de arrendamiento vigente, convenio de uso suscrito con el titular del inmueble u otro documento equivalente que permita verificar la disponibilidad efectiva del espacio para la prestación del servicio.

2.2.2. EXPERIENCIA:

El oferente, deberá acreditar la experiencia, con la presentación de al menos una (1) certificación o contrato con su respectiva acta de liquidación final, suscrito con una persona de Derecho Público o Privado, cuyo objeto se encuentre relacionado con la prestación de servicios iguales o similares al objeto del presente proceso servicios exequiales, funerarios o de previsión exequial y cuya cuantía debe ser igual o superior al presupuesto oficial definido para el presente proceso de selección. Es valida la sumatoria en cuantía de dichos contratos, para acreditar esta experiencia.

Los documentos aportados para acreditar la experiencia, deben contener la siguiente información:

- ✓ Número del contrato
- ✓ Contratante (debidamente suscrita por éste)
- ✓ Contratista
- ✓ Objeto del contrato
- ✓ Valor del contrato
- ✓ Fecha de inicio
- ✓ Fecha de terminación

Para efectos de certificar la experiencia aquí señalada, podrá aportarse el acta de liquidación del contrato siempre que la misma contenga la información o requisitos exigidos en este numeral.

Las certificaciones y demás condiciones podrán ser corroboradas por la CRC en cualquier momento.

Así mismo, se indica que, para la acreditación de la experiencia con entidades privadas, los proponentes deberán aportar copia del contrato ejecutado y liquidado, factura de venta o servicio prestado, estado de resultados integral emitido por un contador público correspondiente al año de realización del contrato, y certificación de ingresos de contador público donde certifique el ingreso percibido por la ejecución del contrato realizado y periodo de ejecución del mismo.

La experiencia de consorcios y uniones temporales, será la sumatoria que acrediten cada uno de sus integrantes. Cuando se certifiquen contratos ejecutados realizados bajo la figura de consorcio o unión temporal, la entidad tomará para la evaluación la experiencia, el porcentaje de participación del miembro en la ejecución del contrato certificado. Por lo anterior, el proponente deberá presentar el documento que acredito la conformación del consorcio o de la unión temporal, con el fin de determinar el porcentaje de participación del miembro en el contrato.

CAPITULO III
OTROS REQUISITOS

3. CAUSALES DE RECHAZO

En el presente proceso de selección, la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC rechazará aquellas propuestas que no se ajusten a las exigencias de este documento y/o ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1) Cuando no se acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes, previa solicitud de subsanación por parte del comité evaluador.

2) Cuando no se subsane correctamente y dentro del término fijado la información o documentación solicitada por la Oficina Asesora Jurídica de la CRC, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo primero del artículo 5º de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

3) Cuando existan dos o más propuestas presentadas por la misma persona, natural o jurídica, individualmente o formando parte de consorcio o unión temporal.

4) Cuando el valor de la propuesta supere el valor del presupuesto oficial o los precios unitarios máximos establecidos por la entidad para esta invitación.

5) Cuando el objeto social y/o actividades de la persona jurídica y/o natural NO se relacione con el objeto de la contratación.

6) Cuando se compruebe que los documentos presentados por el oferente contienen información imprecisa, inexacta o que no corresponden a la realidad, o que no permite su verificación por parte de la entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar.

7) Cuando el oferente carezca de capacidad para presentar la oferta.

8) Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición consagradas en la Constitución o la Ley, para contratar con el Estado.

9) Cuando el oferente no oferte de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas, y demás condiciones que hacen parte de la presente invitación o lo haga en indebida forma.

10) Cuando el oferente manifieste no cumplir con alguna de las especificaciones técnicas, tal oferta será rechazada por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos.

11) Cuando un mismo oferente por sí o por intermedio de otras personas presente varias ofertas para el mismo proceso de contratación; en este caso todas las propuestas de dicha persona serán rechazadas.

12) Cuando el oferente se encuentre reportado en el Boletín de responsables fiscales emitido por la Contraloría General de la Nación.

13) Cuando la oferta de un proponente plural o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, sea presentada a través del perfil de una de las empresas que constituyen la persona jurídica y no como se indica en la guía para presentar oferta del SECOP II, es decir, desde el perfil que se cree para el oferente plural.

14) Cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferta en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.

15) Cuando el proponente haya tratado de interferir o influenciar o presionar o informarse indebidamente sobre el estudio y análisis de las ofertas, o cuando el proponente haya tratado de influir sobre la decisión adjudicación.

3.1. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

La selección de la propuesta más favorable a la entidad se realizará teniendo como único criterio o factor de selección: EL PRECIO MÁS BAJO (literal c. art. 94 Ley 1474/11) de conformidad con las siguientes reglas:

a. La propuesta más favorable será la que presente el precio más bajo (sumatoria de los valores unitarios).

b. En el evento de ofertarse un precio unitario superior a los señalados por la entidad se considerará que el ítem no fue ofertado y por ende se rechazará la propuesta sin posibilidad de subsanar.

c. Si solo se presentare un proponente, la entidad podrá adjudicar el contrato si este cumple con los requisitos exigidos.

d. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 7, en caso de empate en el valor de las propuestas económicas presentadas, la Entidad Estatal

aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

e. De la evaluación económica y verificación de requisitos habilitantes del proponente favorecido se correrá traslado durante un día hábil para que los interesados presenten observaciones, las cuales, serán respondidas y publicadas de manera concomitante con la carta de aceptación de la propuesta.

f. Si no es posible realizar una selección objetiva que satisfaga las necesidades de la entidad, el proceso se declarará desierto mediante acto administrativo debidamente motivado que se publicará en el SECOP II.

3.2. CAUSALES DE DECLARATORIA DESIERTA.

La Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC declarará desierto el proceso únicamente por los motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 artículo 25 de la Ley 80 de 1993:

- Cuando no se presenten ofertas.
- Cuando ningún proponente resulte habilitado luego de surtida la etapa de evaluación del menor precio y verificación de los requisitos habilitantes.
- Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
- Las demás contempladas en la Ley.

En el evento de proceder a alguna de las causales de declaratoria de desierta previstas anteriormente, la Entidad procederá a revisar el contenido y los requerimientos técnicos para identificar las causas que dieron motivo a tal circunstancia y hará los ajustes necesarios para realizar una nueva convocatoria.

3.3. COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Realizado el traslado de la evaluación y respondidas las observaciones, si las hubiere, se procederá a proferir por el ordenador del gasto la comunicación de aceptación de la propuesta, documento en el cual se designará el supervisor del contrato.

La comunicación de la aceptación de la propuesta y la propuesta presentada por el proponente constituyen para todos los efectos legales el contrato, por lo tanto, el mismo se perfecciona con la publicación de la primera, documentos que servirán de soporte para el respectivo registro presupuestal

3.4. FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente

para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. Resumen de semanas cotizadas expedido por el fondo de pensiones respectivo, donde se indique el número de semanas cotizadas hasta la fecha.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso…"

FORMA DE ACREDITAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE – Conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1860 de 2021.

1. Para acreditar este criterio de desempate el oferente deberá acreditar: Un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual se verificará con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

2. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

   En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia

intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución

inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que estén en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581

de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal

expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Para el efecto en audiencia que previamente se comunicará mediante aviso publicado en el SECOP II con asistencia de delegado de la Oficina de Control Interno de la CRC y en presencia de los proponentes que quieran asistir se surtirá mediante balotas la escogencia del proponente ganador.

CAPITULO IV
CONDICIONES DEL CONTRATO

4. OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y AUXILIO EXEQUIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC Y SU GRUPO FAMILIAR.

4.1. CONDICIONES TÉCNICAS

Las establecidas en el numeral 1.5 del presente documento.

4.2. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado del contrato será hasta por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($48.600.000)**, incluido IVA, así como la totalidad de los impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar.

4.3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El contrato que se suscriba será con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1036 del 25 de junio de 2026, expedido por la Subdirección Financiera de la Corporación.

4.4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La prestación del servicio se desarrollará en el Departamento del Cauca.

4.5. FORMA DE PAGO

La CRC realizará pagos parciales, de acuerdo al número de suscriptores activos al momento de la presentación de la factura o cuenta de cobro, y se causaran las nuevas suscripciones de acuerdo al periodo en curso que se cobre y al servicio efectivamente prestado, previa presentación de la planilla de pago de seguridad social integral y parafiscales (este último si aplica), certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista, en donde se certifique el número total de funcionarios afiliados de la planta de personal de la CRC.

En caso de que no se realicen todas las afiliaciones ofertadas, y/o por el tiempo establecido, quedará un saldo a favor de la CRC, del cual se dejará constancia en el acta de liquidación.

La entidad tiene establecido los procedimientos de pago y sus requisitos para el trámite de las cuentas, que de acuerdo a la circular 002 del 22 de enero de 2024, dictó las instrucciones para el cargue de los documentos en la plataforma GESTOR – MODULO CONTRATOS Y SECOP II, la cual establece para cada modalidad de contrato o proceso, unos requisitos diferentes; por ello, para el caso en concreto se trata de un procesos de selección publica de oferentes y los requisitos y/o documentos que refiera la circular son:

- CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO (3 días hábiles para la expedición por parte del supervisor)
- PLANILLA DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y/O PARAFISCALES
- INFORME DE ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA

- INFORME PARCIAL O FINAL DEL SUPERVISOR
- EVIDENCIAS
- ACTA DE LIQUIDACIÓN (SI EL PAGO ES FINAL O EN UN SOLO PAGO)
- ENTRADA A ALMACEN (SI APLICA)
- CUENTA BANCARIA
- CALIFICACIÓN DEL PROVEEDOR (3 días hábiles para la expedición por parte del supervisor)

Él término para para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

A los pagos se les harán los descuentos de ley y el valor del costo estimado del incumplimiento de las obligaciones del contrato.

El contratista deberá abrir o contar con una cuenta bancaria, en un establecimiento bancario vigilado por la Superintendencia Financiera, para realizar allí el pago por transferencias, y por concepto de la forma de pago del contrato. Para tal efecto, el contratista deberá entregar a la CRC un certificado bancario con el número de cuenta para efectuar los pagos por transferencias.

4.6. CARGAS ADMINISTRATIVAS

El oferente se hace responsable de las cargas administrativas que se generen de la realización del contrato en comento tales como:

a) Transporte de bienes o servicios contratados.
b) Papelería, fotocopias y demás útiles de oficina que se requieran para la elaboración de la propuesta e informes de ejecución.
c) Contratación de personal técnico para la ejecución del contrato.
d) Las demás que surjan de la legalización y del desarrollo del objeto contractual.

4.7. CARGAS TRIBUTARIAS

En razón a la ejecución del presente contrato, el contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato tales como retención en la fuente, RETEICA, RETEIVA, UNIVERSIDAD DEL CAUCA 180 AÑOS (1%) y demás a que haya lugar y esté obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto.

La Corporación efectuará al contratista las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos el contratista deberá cumplir con los pagos de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.

Si hubiere lugar a otros pagos, los proponentes deberán consignarlos en su oferta, indicando claramente el concepto y valor, dicho costo será tenido en cuenta en la evaluación económica de la propuesta, el proponente debe tener en cuenta que el valor del presupuesto oficial es inmodificable y el valor de su oferta económica deberá contemplar todos estos aspectos, sin superarlo.

4.8. GARANTIAS

El contratista constituirá a favor de la C.R.C., garantía única en los términos de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, otorgada por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia y preferiblemente con domicilio y poderes decisorios en la ciudad de Popayán.

La garantía se constituirá en la misma moneda del contrato. El pago de la prima respectiva correrá por cuenta del contratista, así como el de las ampliaciones a que haya lugar.

La garantía deberá estar firmada por el contratista, deberá ser constituida en forma tal que cubra única y exclusivamente los riesgos contemplados para la ejecución del contrato.

La garantía deberá estar vigente durante toda la vida del contrato, su liquidación, y la prolongación de sus efectos. Tratándose de póliza no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Los riesgos que la garantía deberá cubrir son:

GARANTIAS	
CUMPLIMIENTO	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES	del personal que emplee en la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.

4.9. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC, pudiendo está reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

4.10. SUPERVISION DEL CONTRATO

La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Técnico administrativo, Grado: 11, **EMIR RODRIGUEZ ZUÑIGA**, o el profesional idóneo que sea designado por la Subdirectora Administrativa, quien tendrá las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 en especial en los

artículos 44, 83 y 84, y demás normas, que las aclaren, modifiquen y complementen.

4.11. CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de incumplimiento o caducidad, la CRC hará efectiva una sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, para efectos de cobrar la cláusula penal se podrá hacer uso de la compensación de sumas o jurisdicción coactiva. El contratista renuncia a ser requerido para efectos de constitución en mora y a la tasación proporcional de la pena.

4.12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, será aplicable el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 2014 de 2019, articulo 6.18.

4.13. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

En el contrato a celebrar se pactarán expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral y de caducidad de conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993.

Igualmente se pacta expresamente la cláusula de caducidad, la cual se regirá por lo dispuesto en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993.

4.14. LIQUIDACIÓN

El Contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga.

Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo la Gobernación del Departamento del Cauca, procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Departamento podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

4.15. CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato realizado a través de la plataforma virtual del SECOP II, tendrá un clausulado adicional. Los proponentes aceptan íntegramente las condiciones y obligaciones de la invitación y el complemento de la misma y aquellas que de conformidad con la Ley deben

tener los contratos celebrados con la Administración Pública. Por lo tanto, la invitación pública, adendas, anexos y la oferta formarán parte integrante del contrato.

4.16. PRÓRROGA Y ADICIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá prorrogarse y/o adicionarse de común acuerdo entre las partes, de conformidad con las normas que rigen la materia.

ORIGINAL FIRMADO
AMARILDO CORREA OBANDO
Director General CRC

Proyectó: Angie Valeria Candelo Caicedo / Auxiliar Jurídico Oficina Asesora Jurídica
Revisó y Aprobó: Ángela Patricia García Mendieta / Jefe Oficina Asesora Jurídica

ANEXO No. 1.
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Lugar y fecha

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC
Carrera 7 1N-28 Edificio Negret
Popayán

El suscrito _____ en nombre de _____, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Invitación Pública No. XX DE XXX cuyo objeto es*: "……..", declaro:*

Que esta propuesta y el contrato que llegare a celebrarse sólo compromete a los firmantes de esta carta.

Que he tomado cuidadosa nota de las especificaciones y condiciones del presente proceso de invitación pública y acepto todos los requisitos contenidos en las condiciones para participar.

Que el suscrito y la sociedad que represento no se halla incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, disposiciones de la Ley 1474 de 2011y demás normas constitucionales y legales vigentes. (En el caso de propuestas conjuntas esta declaración deberá ser presentada por el representante legal de cada una de las sociedades que conformen el consorcio o la unión temporal.)

Que el suscrito y la sociedad o los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que represento, NO han sido sancionados por ninguna entidad oficial, por incumplimiento de contratos, mediante acto administrativo ejecutoriado, dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la entrega de la propuesta.

Que, si se nos adjudica el contrato, nos comprometemos a firmarlo, a constituir las garantías requeridas y a suscribir éstas y aquel dentro de los términos señalados para ello.

Afirmo expresamente que cumpliré con todas las especificaciones técnicas estipuladas en la invitación pública.

Que la presente propuesta consta de _____ folios debidamente numerados y tiene una vigencia mínima de tres (3) meses, contados a partir de la entrega de la misma.

Cordialmente,

Nombre o razón social del proponente.
Nit.
Nombre del representante legal.
Cédula de ciudadanía Nº
Dirección.
Teléfonos.
Fax. Correo electrónico.
Ciudad.
FIRMA

ANEXO No. 2
MODELO PARAFISCALES

Lugar y fecha (Fecha de cierre del proceso)

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC
E.S.D.

El suscrito ____ **(Nombre la persona natural, representante legal o revisor fiscal, según sea el caso)** en mi calidad de **(Si es persona jurídica: indicar si es en calidad de representante legal o revisor fiscal)**, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Invitación Pública No. 0xx de xxx, cuyo objeto es **"(**xxx**.)"**, manifiesto que me encuentro (Si es persona natural), o la sociedad que represento se encuentra al día (Si es persona jurídica), en el pago de los aportes de empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Por lo tanto, se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Nombre o razón social del proponente.
Nit.
Nombre del representante legal.
(Expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el representante legal, cuando no se requiera revisor fiscal)
Cédula de ciudadanía Nº
Dirección.
Teléfonos.
Fax.
Correo electrónico.
Ciudad.
FIRMA

ANEXO No. 3
PROPUESTA ECONÓMICA

OBJETO: _____

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. _____

El suscrito _____, obrando en nombre y representación de _____, de conformidad con lo establecido en la presente proceso de selección, adelantado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA, por medio del presente documento, oferto de forma irrevocable y como descuento fijo, los servicios requeridos por la entidad, y me obligo a entregar los mismos, en los términos y conforme a las condiciones técnicas establecidas en la Invitación Pública.

Los valores unitarios ofertados por el suscrito se discriminan así:

SERVICIO			
NÚMERO DE FUNCIONARIOS	Doscientos dieciséis (216) funcionarios de planta.		
PLAN	Grupo Familiar.		
CUBRIMIENTO POR GRUPO	Ocho (8) personas por funcionario: un (1) titular y siete (7) beneficiarios, dentro de los cuales se incluyen como mínimo dos (2) personas sin límite de edad (padres o suegros).		
PAQUETE DE SERVICIO MORTUARIO			
PRODUCTO	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**
CAPACIDAD TÉCNICA	Tener posicionadas en el Departamento del Cauca al menos siete (7) sedes propias o con convenios o en arrendamiento, a fin de atender contingencias de este tipo en diferentes partes del departamento.	Sedes	7
	Disponer como mínimo de cinco (5) salas de velación en la ciudad de Popayán, en caso de que ocurra un evento catastrófico.	Salas	5
	Atención inmediata por personal especializado en los establecimientos del oferente, disponible las veinticuatro (24) horas del día, durante todos los días del año.		
	Contar con al menos un bus a disposición de la Funeraria, para el desplazamiento de las personas en caso de un evento catastrófico.		
PAQUETE MORTUARIO	**1. SERVICIOS PRE-EXEQUIALES:** • Realización de los trámites civiles y eclesiásticos correspondientes para la inhumación, una vez sea presentado por los familiares el certificado de defunción, así como la gestión ante la entidad competente de la expedición de la respectiva licencia de traslado e inhumación del cuerpo. • Traslado del cuerpo desde la residencia, clínica o instituto de medicina legal hasta la funeraria, dentro del perímetro urbano, rural y rural disperso, hasta doscientos (200) kilómetros a nivel nacional. • Realizar el trámite correspondiente para la expedición de la respectiva licencia de traslado e inhumación del cuerpo ante la entidad competente. **2. SERVICIOS EXEQUIALES:**	Unidad	

	• Preservación del cuerpo hasta por treinta y seis (36) horas, siempre que se encuentre en condiciones adecuadas para su conservación. En los casos en que, por condiciones sanitarias, estado de descomposición o alteraciones físicas evidentes, el cuerpo no sea apto para exposición directa, la velación podrá realizarse con el cofre debidamente sellado. No obstante, cuando dichas condiciones impidan la conservación o permanencia del cuerpo para velación, por criterio técnico y sanitario, no procederá la velación. • Suministro de cofre para el funcionario titular, fabricado en tablero MDF de alta densidad, con acabado exterior en pintura brillante o texturizada de alta resistencia; dotado de herrajes metálicos laterales para manipulación y traslado, accesorios ornamentales en acabado dorado o plateado, tapa de cierre ajustado y recubrimiento interior en tela acolchada; dimensiones aproximadas de 1.90 m de largo, 0.50 m de ancho y 0.40 m de alto. Suministro de cofre básico para los beneficiarios, fabricado en madera tipo Otobo, 3con acabado exterior en pintura laca color madera; dotado de cuatro (4) manijas laterales para manipulación y traslado, tapa de cierre convencional y recubrimiento interior tapizado en tela antifluidos; dimensiones aproximadas de 1.90 m de largo, 0.45 m de ancho y 0.37 m de alto. • Servicio en salas de velación hasta por doce (12) horas, o velación en casa de habitación hasta por veinticuatro (24) horas. • Servicio personalizado de cafetería dentro de la sala de velación, o suministro de kit de cafetería para velación en casa, compuesto por azúcar, café, aromáticas y vasos desechables. • Cinta ceremonial membreteada con el nombre del fallecido, de un (1) metro de largo por diez (10) centímetros de ancho. • Traslado de la persona fallecida desde el lugar de velación hasta el camposanto o destino final correspondiente, para cremación cuando aplique o inhumación, en carroza fúnebre debidamente acondicionada: vehículo con compartimiento independiente entre la cabina y el área de disposición del féretro, dotado de superficie interior impermeable que facilite su limpieza y desinfección, sistema de barras metálicas de sujeción para asegurar la estabilidad del cofre durante el recorrido, e identificado exteriormente con el nombre de la empresa funeraria. • Prestación integral del servicio de honras fúnebres, incluyendo ceremonia religiosa, misa cantada y acompañamiento en cortejo fúnebre, desarrollados bajo un protocolo ceremonial solemne, sobrio y elegante, que brinde una despedida digna a la persona fallecida. • Suministro de bóveda o lote en uso temporal por cuatro (4) años. En la ciudad de Popayán, el suministro se realizará de manera directa en cementerio del proponente. En los demás municipios del Departamento del Cauca, se reconocerá el valor real del servicio hasta por un millón de pesos ($1.000.000). Cuando la prestación deba realizarse por fuera del Departamento del Cauca, donde el proponente no disponga de cementerio, se reconocerá un auxilio económico hasta por un millón de pesos ($1.000.000), correspondiente al apoyo para cubrir los costos de bóveda o lote temporal, de acuerdo con las tarifas vigentes del lugar de prestación del servicio. • Prestación del servicio de cremación. En la ciudad de Popayán, el		

	servicio se prestará de manera directa en horno crematorio, bajo condiciones técnicas adecuadas que garanticen un proceso digno, seguro y conforme a la normatividad vigente. Cuando la cremación deba realizarse por fuera del Departamento del Cauca, o en lugares donde el proponente no cuente con horno crematorio, otorgará un auxilio económico hasta por un millón de pesos ($1.000.000), correspondiente al apoyo para cubrir la cremación, de acuerdo con las tarifas vigentes del lugar de prestación del servicio. **3. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:** • Amparo económico por valor de un millón de pesos ($1.000.000 M/Cte.) en caso de fallecimiento del titular, pagadero a la persona que autorice la Entidad. • Suministro del libro de registro de visitantes durante la velación, destinado al registro de acompañantes y mensajes de condolencia, el cual será entregado a los familiares al finalizar el servicio. La información allí consignada tendrá carácter confidencial y reservado, y no podrá ser utilizada por la funeraria ni por terceros para fines distintos a los propios del servicio. • Suministro de cuatro (4) carteles informativos tipo mural impreso, con el nombre del fallecido e información sobre el lugar de velación, fecha, hora de exequias y sepultura. • Suministro de cuatro (4) cirios elaborados en parafina, de medidas aproximadas de ocho (8) centímetros de alto por siete (7) centímetros de ancho. • Servicio de transporte para acompañantes desde el lugar de velación hasta el destino final, mediante vehículo tipo bus de servicio urbano con capacidad para hasta veinticinco (25) personas, aplicable en ciudades capitales o municipios con población superior a cien mil (100.000) habitantes. En los municipios, corregimientos o veredas donde no se cuente con disponibilidad de este recurso, se reconocerá un auxilio económico por valor de ciento cincuenta mil pesos ($150.000) como apoyo al desplazamiento de los acompañantes, correspondiente a un aporte parcial destinado a cubrir costos de transporte local urbano o rural de corta distancia. Este servicio aplica únicamente dentro del perímetro urbano o área de cobertura local y no incluye desplazamientos intermunicipales. • Suministro de arreglos florales a nombre de la Entidad: dos (2) arreglos tipo alto para ciudades capitales, y un (1) arreglo tipo alto y uno (1) tipo bajo para municipios y veredas.		

Valor ofertado (números y letras), _____

_____

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL